

SUP-JRC-318/2017
SÍNTESIS

ANTECEDENTES

- 1. Jornada electoral.** El **04/06/2017** se llevó a cabo la elección de Gobernador del Estado de México.
- 2. Petición de nuevo escrutinio y cómputo, y sesión del Consejo Distrital.** El **06/06/2017**, MORENA solicitó el recuento de diversas casillas. El 07 siguiente, el Consejo Distrital, realizó el cómputo.
- 3. Juicio de Inconformidad local.** El **12/06/2017**, MORENA promovió distintos juicios de inconformidad en contra de los cómputos distritales.
- 4. Resolución impugnada.** El **30/07/2017**, el Tribunal Local emitió resolución en el juicio de inconformidad JI/95/2017 y acumulados, en la que confirmó el cómputo de la elección de Gobernador del Estado de México, realizada por el Consejo Distrital.
- 5. Juicio de revisión.**
- A. Demanda.** El **04/08/2017**, MORENA promovió juicio de revisión ante el Tribunal Local.
- B. Recepción.** Posteriormente, se recibió en esta Sala Superior, el escrito de demanda, así como la demás documentación relacionada con el mismo.
- C. Turno.** En su momento, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JRC-346/2017 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.
- D. Requerimiento.** El **11/08/2017**, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable para que remitiera diversa documentación necesaria para la debida integración del asunto. Mediante escrito de 13 siguiente el Secretario

Determinar si procede o no realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas del Distrito XXVI, con cabecera en Cuautitlán Izcalli.

E
S
T
U
D
I
O

- Pretensión del actor:** MORENA afirma que el Tribunal Local debió ordenar el recuento de 392 casillas, esgrimiendo como causas las siguientes:
- Presentó un escrito ante el Consejo Distrital, en el que señaló cuáles era las casillas en las que solicitaba su apertura y la responsable reconoció su existencia.
 - En el JI argumentó que su petición de apertura había sido ignorada y solicitó al Tribunal Local que ordenara un nuevo escrutinio y cómputo.
 - El único requisito para que se analice y proceda el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, es la de señalar las causales que prevé la ley, por lo que no se requiere ninguna probanza adicional.
 - Basta con que se solicite el nuevo escrutinio de una casilla, señalando alguna de las causas fundadas que precisa la ley, para que el Consejo Distrital verifique si se actualiza la hipótesis y, por ende, su procedencia.
 - Ante la negativa de la autoridad administrativa electoral, es posible solicitar el nuevo escrutinio y cómputo al Tribunal Local para que resuelva, con base en el análisis de la documentación electoral, si se actualiza alguna de las hipótesis, sin que deban existir probanzas externas para acreditarlas.

Consideraciones de la SS. El planteamiento de nuevo escrutinio y cómputo debe estimarse **parcialmente fundado**, por lo siguiente:

Causas señaladas con la pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo	No. de casillas
Apartado I: Casillas en las cuales hubo nuevo escrutinio y cómputo..	122
Apartado II: Casillas nunca solicitadas ante el Consejo Distrital	30
Apartado III: Casillas en las cuales se solicita nuevo escrutinio y cómputo por inconsistencias en boletas, en lugar de votos	167
Apartado IV: Casillas en las cuales se aduce la existencia de errores en rubros fundamentales.	
1. Actas con rubros coincidentes.	25
2. Actas con errores no determinantes.	29
Apartado V. Mayor número de votos nulos.	
1. Votos nulos igual o menor a la diferencia entre primer y segundo lugar.	12
2. Votos nulos mayores a la diferencia entre primer y segundo lugar.	7
Total de casillas analizadas:.	392

Conclusión: Esta Sala Superior considera fundada la pretensión del actor de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas **867 C2, 4876 C1, 4882 B, 4937 C2, 5106 C1, 5106 C2 y 5123 C1.**

SE
RESUELVE:

- PRIMERO.** Se ordena la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas referidas en la presente ejecutoria, en los términos precisados en la misma.
- SEGUNDO.** Comuníquese por oficio esta sentencia incidental al Tribunal responsable, al Instituto local y al Consejo Distrital, por conducto de quienes los presidan, para los efectos correspondientes.
- TERCERO.** Comuníquese, por conducto del Consejo Distrital, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el mismo, para los efectos precisados en esta sentencia incidental.

SUP-JRC-318/2017
SÍNTESIS